

## Amnistía, ¿vía idónea para despresurizar el Sistema Penitenciario frente al Covid-19?

El **objetivo** principal son los delitos locales

Su **promoción** en las entidades federativas induce a la comisión de delitos

Puede **exceder** de 4 meses la autorización de la amnistía



“La amnistía, como medio de acceso a la libertad, constituye un precedente para la revisión de la legislación penal.”



2020



## Presentación

Las cuestiones penitenciarias han sido relegadas histórica y socialmente, casi hasta llegar a su olvido, sin embargo, constituyen en esencia uno de los temas a los que mayor atención y cuidado debe poner la sociedad ya que nadie está exento de:

- a. Incurrir en una conducta delictiva sancionada con pena de prisión, o
- b. Ser imputado por un delito por el que pueda aplicarse prisión preventiva.

Esta publicación aborda el tema de la Amnistía desde un punto de vista que permita construir el diseño de políticas públicas eficaces y que concilien los diversos intereses que confluyen en la población libre y en reclusión.

Los Autores



## Glosario de abreviaturas

Instrumento jurídico o institución	Siglas
Acuerdo de la Comisión de Amnistía por el que se aprueban los Lineamientos para el procedimiento de atención de las solicitudes de amnistía	LIN
Acuerdo por el que se crea la Comisión de Amnistía	A-COM
Acuerdos Generales 8/2020; 10/2020 y 13/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal	A-CJF
Código Nacional de Procedimientos Penales	CNPP
Código Penal Federal	CPF
Comisión de Amnistía	COMISIÓN
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	CPEUM
Diario Oficial de la Federación	DOF
Iniciativa de la Ley de Amnistía	INICIATIVA
Ley de Amnistía	LA
Ley General de Salud	LGS
Ley Nacional de Ejecución Penal	LNEP
Secretaría de Gobernación	SEGOB
Secretaría Técnica de la Comisión de Amnistía	ST



## I. Proceso legislativo.

El titular del Ejecutivo Federal presentó la "Iniciativa de Ley de Amnistía" en cuya exposición de motivos expresó que se trata de:

**18.sep.2019**  
**Cámara de**  
**Diputados**

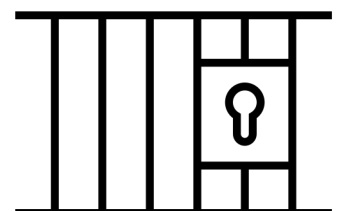


- Un compromiso por aliviar las injusticias que padece el pueblo de México.
- Una manifestación de voluntad de arrancar de raíz la causa de pobreza y marginación.



- Un instrumento para potencialmente beneficiar a personas privadas de la libertad (respecto de un determinado catálogo de delitos) que reúnan las siguientes condiciones:

- Primodelincuentes, inclusive prófugos de la justicia.
- Sin condena por delitos de privación de la vida, contra la integridad corporal o lesiones graves con secuelas permanentes.
- Por delitos sin uso de armas de fuego.
- No sean delitos de prisión preventiva oficiosa.



Asimismo, se señaló que corresponderá a la SEGOB promover en las entidades federativas la expedición de leyes de amnistía por delitos semejantes a los contemplados en este instrumento del ámbito federal.



La Iniciativa se aprobó por la Cámara de Diputados el 11.dic.2019 y por el Senado de la República el 20.abr.2020.

22.abr.2020

Finalmente, se publicó en la edición vespertina del DOF.



## II. Ley de Amnistía.

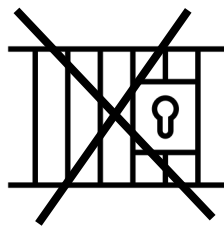
23.abr.2020.



Fecha de entrada en vigor, lo que significa que tiene una cobertura respecto de aquellos delitos cometidos hasta el 22.abr.2020.

El texto de la INICIATIVA señaló que este instrumento sería aplicable por los delitos cometidos antes de la fecha de entrada en vigor, el cual fue aprobado en sus términos por el Congreso de la Unión.

**Potencial impunidad**



En este marco nos encontramos frente a un escenario en el que desde el 18.sep.19 hasta al 22.abr.2020, periodo mayor a 7 meses, cualquier persona pudo planear y/o ejecutar alguno o algunos de los delitos anunciados por la INICIATIVA y cubiertos por esta ley.

## Régimen de entrada en vigor

### INICIATIVA

**Artículo 1. Se decreta amnistía** en favor de las personas en contra de quienes se haya ejercitado o pudiere ejercitarse acción penal ante los tribunales del orden federal, que no sean reincidentes respecto del delito por el que están indiciadas, **por los delitos cometidos antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley**, en los siguientes supuestos:

...

### LA

**Artículo 1. Se decreta amnistía** en favor de las personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal, hayan sido procesadas o se les haya dictado sentencia firme, ante los tribunales del orden federal, siempre que no sean reincidentes respecto del delito por el que están indiciadas o sentenciadas, **por los delitos cometidos antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley**, en los siguientes supuestos:

...

### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto **entrará en vigor el día siguiente al de su publicación** en el Diario Oficial de la Federación.

**Primero.** El presente Decreto **entrará en vigor el día siguiente al de su publicación** en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en el siguiente párrafo.



## Delitos

### INICIATIVA

### LA

I. Aborto, previsto en el CPF.

I. Aborto, previsto en el CPF.

II. Contra la salud (arts. 194, frs. I y II, 195, 195 Bis y 198 del CPF, en términos del art. 474 de la LGS).

II. Homicidio por razón de parentesco

III. Contra la salud (arts. 194, frs. I y II, 195, 195 Bis y 198 del CPF, en términos del art. 474 de la LGS).

III. Por cualquier delito a personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas.

IV. Por cualquier delito a personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas.

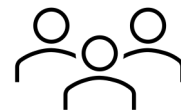
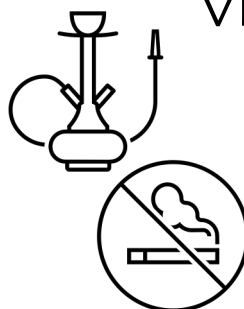
IV. Robo simple y sin violencia.

V. Robo simple y sin violencia.

V. Sedición.<sup>1</sup>

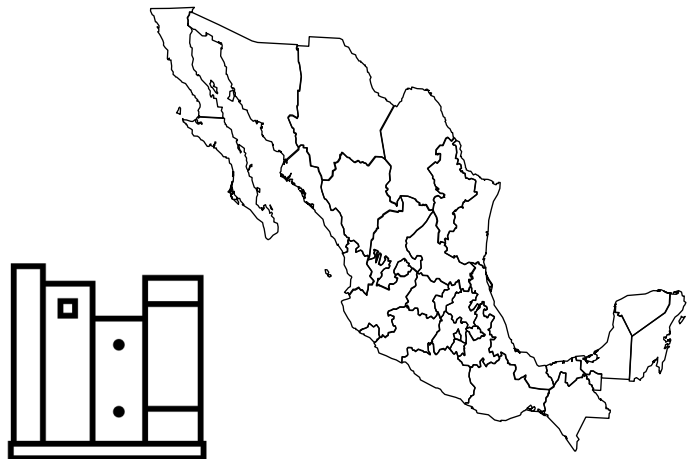
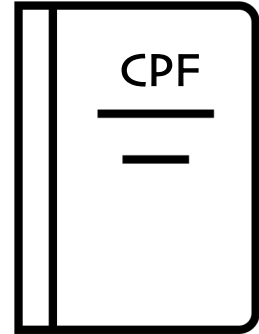


VI. Sedición.



1. Si en el lapso existente entre la presentación de la Iniciativa y la entrada en vigor de la ley, en términos de la fracción V del texto de la Iniciativa se hubiere invitado, instigado o incitado a la comisión de un delito distinto a la sedición (formando parte de grupos impulsados por razones políticas con el propósito de alterar la vida institucional), estas conductas ilícitas no hubieran entrado en la cobertura de la amnistía finalmente aprobada.

Todos los delitos contenidos en este catálogo están previstos en el CPF, sin embargo, es una realidad que la mayoría de ellos por las circunstancias en que se desarrollan constituyen conductas delictivas, también reguladas en la legislación penal local y de competencia de las autoridades estatales.



Por esta razón el artículo segundo transitorio del decreto por el que se expide esta ley establece que la SEGOB promoverá ante los gobiernos y las legislaturas de las entidades federativas la expedición de leyes de amnistía con contenidos similares a ley que se comenta.

# Análisis general de la Ley de Amnistía

## Análisis de la Ley de Amnistía aprobada por el Congreso de la Unión

(Publicada en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación del 22.abr.2020)

**A. Antecedente:** Tuvo como origen la iniciativa presentada el 18.sep.2019\*\* por el Presidente de la República ante la Cámara de Diputados.

**B. Población objetivo:** Personas indiciadas, procesadas y sentenciadas por delitos – federales y/o de esa competencia- de aborto (madres, familiares y personal de salud); modalidades específicas de narcotráfico (personas en situación de pobreza, vulnerabilidad, coacción familiar o de organizaciones criminales); así como consumidores de drogas en cantidades restringidas superiores a las dosis de consumo personal permitidas; indígenas por cualquier delito sin contar con intérpretes o defensores que conozcan su lengua y cultura; robo simple y sin violencia con pena de prisión tasada máxima de 4 años; sedición por razones políticas.

**C. Excepciones a la población objetivo:** Quienes incurran en las hipótesis anteriores no podrán beneficiarse de la amnistía si además incurrieron en la comisión de uno de los delitos por los que procede la prisión preventiva oficiosa, en términos de lo dispuesto en los artículos 19, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**) y 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales (**CNPP**).

**D. Finalidad.** La expedición y aplicación de esta Ley de Amnistía persigue la despresurización de los centros penitenciarios. No tuvo como finalidad original hacer frente a la contingencia sanitaria que representa la pandemia del Covid-19, basta ver la exposición de motivos de la Iniciativa y su fecha de presentación\*\* a la Cámara de Diputados.

### D. Observaciones y desventajas:

Ley de Amnistía		
Tema	Observaciones	Desventajas
1. Delitos federales. (art. 1, primer párrafo)	<p>1. Al dirigirse a los delitos que conozcan los tribunales federales, su aplicación será prácticamente nula, por ejemplo en el caso los delitos de robo simple sin violencia, ya que estos delitos por regla general son competencia del fueron común o local.</p> <p>2. No aplica al Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, para quienes estén en internamiento conforme al art. 164, segundo párrafo, e), Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. (Jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro 168950, Septiembre 2008, <b>DELITOS FEDERALES COMETIDOS POR ADOLESCENTES, MENORES DE DIECIOCHO Y MAYORES DE DOCE AÑOS DE EDAD. SON COMPETENTES LOS JUZGADOS</b></p>	No aplica a los delitos en fase de investigación inicial o averiguación previa; inclusive hasta la fase de acusación o conclusiones acusatorias, según el concepto de acción penal. Por lo que las investigaciones deberán continuar hasta que se pueda ejercitar la acción penal, lo que implica seguir destinando recursos económicos y humanos en procedimientos que previsiblemente terminarán en amnistía.

	<p><b>DE MENORES DEL FUERO COMÚN (RÉGIMEN DE TRANSICIÓN CONSTITUCIONAL).</b></p> <p>3. En el caso de personas indiciadas y procesadas por algunos de los delitos a que se refiere esta ley, resultaría con mayor eficacia la debida promoción y aplicación de salidas alternas previstas en el <b>CNPP</b>: Acuerdo reparatorio y suspensión condicional del proceso (art. 194).</p>	
<p>2. Delitos del fuero común, por facultad de atracción. (art. 1, frs. IV, V y VI)</p>	<p>1. Aplica a delitos del fuero común (robo simple y sin violencia; sedición, con sus restricciones; así como los cometidos por personas pertenecientes a los pueblos o comunidades indígenas) cuando se ejerza la facultad de atracción por el Ministerio Público de la Federación.</p> <p>2. La población penitenciaria objetivo es reducida ya que debieron acceder a su libertad anticipada desde el 17.jun.2016 las personas sentenciadas a prisión por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. robo sin violencia -cuyo valor de lo robado no excedió de 80 Unidades de Medida de Actualización, y</li> <li>b. posesión sin fines de comercio o suministro de Cannabis Sativa, Índica o Marihuana, cometido también sin violencia.</li> </ul> <p>Lo anterior, conforme al artículo Décimo Transitorio del decreto por el que se expidió la Ley Nacional de Ejecución Penal – <b>LNEP</b>- (16.jun.2016 <b>DOF</b>).</p>	<p>Quedan excluidos de esta posibilidad los delitos de aborto del fuero común respecto de los que sean atraídos por el Ministerio Público de la Federación, ya que la Ley de Amnistía restringe su procedencia expresamente al previsto en el Código Penal Federal (<b>CPF</b>).</p>
<p>3. "Otros delitos graves del orden federal". (art. 2)</p>	<p>Excluye de la amnistía a quienes hayan cometido alguno o algunos de los delitos que más afectan a la sociedad, es decir, aquellos en los que procede la prisión preventiva oficiosa.</p>	<p>1. Establece un criterio confuso en su aplicación al excluir de la amnistía a quienes hayan cometido "delitos graves" concepto en desuso propio de un modelo de justicia inquisitivo mixto, que generalmente evoca a un grupo numeroso de delitos distintos a los de prisión preventiva oficiosa previstos en los artículos 19, párrafo segundo, de la <b>CPEUM</b> y 167 del <b>CNPP</b>. Por lo que su</p>

		<p>aplicación es retroactiva en perjuicio del posible beneficiario de la amnistía, cuestión que viola el principio contenido en el art. 14 de CPEUM.</p> <p>2. Aún no se actualiza el catálogo de delitos del artículo 167 del <b>CNPP</b>, conforme a la reforma al 19, párrafo segundo, de la <b>CPEUM</b> (12.abr.2019 <b>DOF</b>), por lo que podrán beneficiarse indebidamente quienes también hayan cometido algunos de los delitos para los que procedería la prisión preventiva oficiosa de existir la reforma legal respectiva.</p>
<p>4. Comisión Coordinadora de Cumplimiento y Vigilancia. (art. 3)</p>	<p>1. Los casos que procedan a juicio de la Comisión deberán contar con confirmación judicial.</p> <p>2. Las solicitudes podrán ser presentadas por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Persona interesada;</li> <li>b. Representante legal;</li> <li>c. Familiares hasta el cuarto grado, y</li> <li>d. Organismos públicos defensores de los derechos humanos.</li> </ul> <p>3. En los casos de sedición además se debe contar con la opinión de la Secretaría de Gobernación.</p>	<p>1. La revisión de los casos no es de oficio, será necesario que cada persona solicite la intervención de la citada Comisión.</p> <p>2. Los casos que a criterio de la Comisión sean improcedentes no serán calificados por autoridad judicial.</p> <p>3. Los organismos no públicos de defensa de los DDHH no pueden presentar solicitudes, salvo que ejerzan representación legal.</p> <p>4. Plazo de 4 meses para resolver, y aplicación de negativa ficta transcurrido el plazo sin resolución.</p> <p>5. Plazo de 60 días hábiles para su creación.</p>
<p>5. Personas sujetas a proceso, indiciadas o sentenciadas pero prófugas. (arts. 3 y 4)</p>	<p>Resta autonomía a la Fiscalía General de la República al subordinarla tanto a la Comisión como a la autoridad judicial en los casos que éstas declaren y confirmen procedentes, ya que, al no otorgarle facultad para opinar, la relega a una posición meramente instrumental.</p>	<p>La amnistía a las personas que se hayan evadido o fugado de un centro penitenciario, no deja insubsistente la investigación, proceso o sentencia condenatoria:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>1. Respecto del amnistiado por el delito de "fuga" previsto en el art. 154 del CPF.</li> <li>2. Respecto de quienes hayan favorecido su evasión (art. 150, CPF).</li> </ul>
<p>6. Efectos de la amnistía. (art. 5)</p>	<p>Deja subsistente la responsabilidad civil y a salvo los derechos de quienes puedan exigirla, así como los derechos de las víctimas u ofendidos conforme a la ley.</p>	
<p>7. Cobertura delictiva. (art. Primero Transitorio).</p>		<p>Desde la presentación de la Iniciativa y hasta su publicación se generó un periodo <b>pro-impunidad</b>, debido a que su cobertura abarca los delitos cometidos con anterioridad a la</p>



		fecha de su entrada en vigor (23.abr.2020).
8. Revisión legislativa de tipos penales. (art. Quinto Transitorio)	<p>1. Se fija la revisión de estos tipos penales en la agenda legislativa federal de corto plazo.</p> <p>2. Podría representar la regularización de estrategias del crimen organizado en el caso de los grados y formas de participación en los delitos contra la salud.</p> <p>3. La posible derogación de otros delitos como el robo simple en la legislación federal no tendría impacto directo en su regulación en las entidades federativas.</p>	

**D. Medidas para enfrentar crisis sanitaria en el sistema penitenciario.**

1. Emisión de protocolo de emergencia sanitaria por parte de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, obligatorio para todos los centros penitenciarios del país del ámbito federal y local (art. 33, **LNEP**). –Distinto del protocolo emitido por autoridades federales de salud y penitenciaria aplicable solamente a centros federales.
2. Traslado de internos federales de centros locales hacinados a centros federales sin hacinamiento (art. 52, fr. II, **LNEP**).
3. Traslado internacional de personas sentenciadas (art. 54, **LNEP**).
4. Sustitución de la prisión preventiva –justificada- por otra medida cautelar (arts. 161, **CNPP**).
5. No imposición de la prisión preventiva –oficiosa- (167, in fine, **CNPP**).
6. Prisión preventiva domiciliaria, en centro médico o geriátrico (166, **CNPP**).
7. Resguardo domiciliario y colocación de localizadores electrónicos (art. 155, frs. XII y XIII, **CNPP**).
8. Indulto (art. 89, fr. XIV, **CPEUM**, y 94, 97 y 97 Bis, **CPF**).
9. Aplicación de beneficios preliberacionales previstos en la Ley de Normas Mínimas de Readaptación Social de Sentenciados (abrogada) a quienes iniciaron la compurgación de su pena conforme a esta ley.
10. Libertad condicionada, con o sin monitoreo electrónico (arts. 136 y 137, **LNEP**).
11. Libertad anticipada (art. 141, **LNEP**).
12. Sustitución de la pena (art. 144, **LNEP**).
13. Suspensión temporal de la pena (Denominación del Capítulo III del Título Quinto, **LNEP**).
14. Preliberación por criterios de política penitenciaria (art. 146, **LNEP**).
15. Justicia terapéutica (art. 169, **LNEP**).

## III. Acciones administrativas para la debida operación de la LA (régimen transitorio)

### Estado de acciones para la operación de la Ley de Amnistía -LA- al 19.ago.2020

Acción	Órgano responsable	Plazo	Cumplimiento
1. Crear la Comisión de Amnistía.  (Primero transitorio LA)	Titular del Ejecutivo Federal	Dentro de los 60 días hábiles siguientes al 2020.04.23 fecha de entrada en vigor del presente Decreto por el que se expide la LA.	Acuerdo por el que se crea la Comisión de Amnistía -ACA-(DOF 2020.06.18).
2. Determinar los jueces federales competentes que conocerán en materia de amnistía.  (Primero transitorio LA)	Consejo de la Judicatura Federal.	Dentro de los 60 días hábiles siguientes al 2020.04.23 fecha de entrada en vigor del presente Decreto por el que se expide la LA.	Acuerdos Generales 8/2020; 10/2020 y 13/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, (DOF 2020.04.30; 2020.05.28 y 2020.06.12, respectivamente).
3. Integrar la Comisión de Amnistía.  (Segundo transitorio ACA)	I. Secretaría de Gobernación; II. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; III. Secretaría de Bienestar; IV. Instituto Nacional de las Mujeres, y V. Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.	No mayor a 72 horas contadas a partir del 2020.06.19 fecha de entrada en vigor del ACA.	Instalación el 23.jun.2020, según el Boletín No. 203/2020 de la SEGOB.
4. Celebrar la primera sesión de la Comisión de Amnistía.  (Segundo transitorio ACA)	Comisión de Amnistía, previa convocatoria de la Secretaría Técnica, a indicación de su Presidente.	No mayor a 72 horas contadas a partir del 2020.06.19 fecha de entrada en vigor del ACA.	Primera sesión el 23.jun.2020, según el Boletín No. 203/2020 de la SEGOB.
5. Aprobar y emitir el procedimiento para la recepción y trámite de las solicitudes de amnistía.  (Artículos 3, párrafo cuarto, LA; y 6, fr. III, y segundo transitorio ACA)	Comisión de Amnistía.	No mayor a 72 horas contadas a partir del 2020.06.19 fecha de entrada en vigor del ACA.	Anteproyecto de "Acuerdo de la Comisión de Amnistía por el que se aprueban los Lineamientos para el Procedimiento de Atención de las Solicitudes de Amnistía".  Publicado por la CONAMER el 26.jun.2020  ( <a href="http://187.191.71.192/portales/resumen/49636">http://187.191.71.192/portales/resumen/49636</a> )
6. Publicar en el DOF el procedimiento para la recepción y trámite de las solicitudes de amnistía.  (Segundo transitorio ACA)	Secretaría de Gobernación.	Indeterminado.	DOF 19.ago.2020. Vigencia desde el 23.jun.2020, conforme a su artículo único transitorio y la certificación respectiva.  Las solicitudes de amnistía pueden presentarse por el correo electrónico <a href="mailto:amnistia@segob.gob.mx">amnistia@segob.gob.mx</a> o por correspondencia a General Prim No. 21, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

**\* Las siguientes acciones no condicionan la operación y aplicación de la LA:**

1. La promoción a cargo del Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, ante los gobiernos y las legislaturas de las entidades federativas de la expedición de leyes de amnistía por la comisión de delitos previstos en sus respectivas legislaciones que se asemejen a los que se amnistían en esta Ley (Artículo segundo transitorio, Decreto LA).
2. La Comisión de Amnistía por conducto de la Secretaría de Gobernación, enviará al Congreso de la Unión un informe anual sobre las solicitudes de amnistía pendientes y resueltas, así como de los supuestos por los cuales se han concedido (Artículo cuarto transitorio, Decreto LA).
3. El Congreso de la Unión llevará a cabo un ejercicio de revisión de los delitos a que hace referencia esta Ley con la finalidad de valorar la vigencia de sus elementos configurativos, dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor de la LA (Artículo quinto transitorio, Decreto LA).
4. La presentación del informe trimestral sobre las acciones de la Comisión al Ejecutivo Federal por parte del Presidente de la Comisión de Amnistía (Artículo 7, fr. IV, ACA).

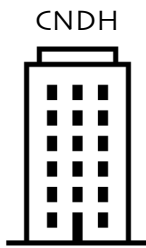
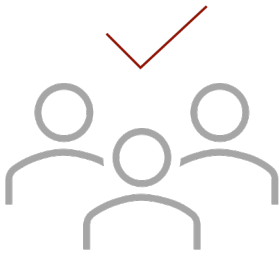
## IV. Procedimiento aplicable.

LA / A-COM / Lineamientos / A-CJF

### Personas legitimadas

Presentación de solicitudes de amnistía

LA	Arts 3, parr. primero y cuarto
LIN	Segundo



Escrita o por correo electrónico y sus requisitos.



- Persona interesada.
- Representante legal.
- Personas con relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, hasta cuarto grado.
- Organismos públicos defensores de derechos humanos.

### Presentación de la solicitud

Formas

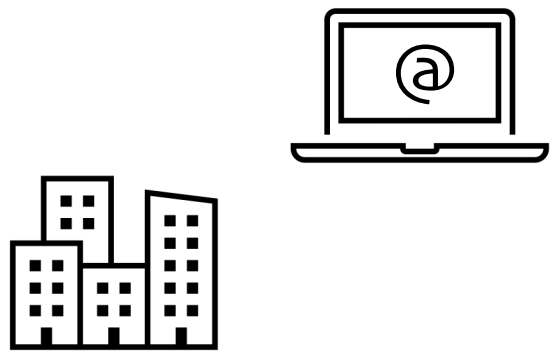
LIN	Tercero
-----	---------



### Canales para presentar solicitudes de amnistía

Se precisa el domicilio y correo electrónico.

LIN	Cuarto
-----	--------

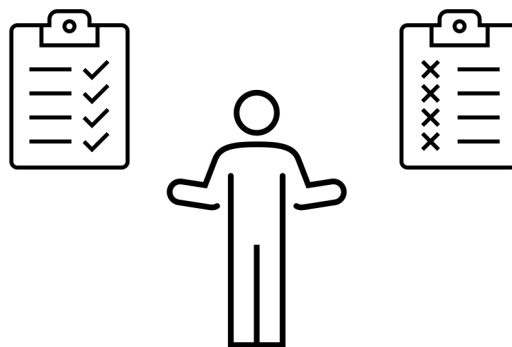


Se faculta a la ST para analizar la procedencia o elaborar los proyectos procedentes y de negativa para resolución de la COMISIÓN.

### Procedencia / negativa

Análisis y proyecto

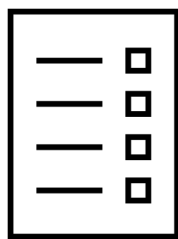
LA	Art. 3, parr. primero
A-COM	Art. 9, fr. VIII
LIN	Quinto y Octavo



## Integración de expediente

solicitudes de amnistía

A-COM	Art. 9, fr.VII
LIN	Sexto



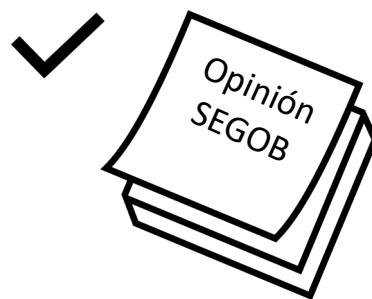
Señala los requisitos que deberán contener los expedientes que se formen por cada solicitud recibida.

***Nota:** El conocer información que es exclusiva de las partes en el procedimiento penal puede constituir una violación al art. 218 del CNPP.*

En el caso de los delitos de sedición, al integrar su expediente, se deberá contar con la opinión política a cargo de la SEGOB, únicamente en aquellos casos en que la persona se encuentre vinculada a proceso o sentenciada, es decir, no aplica a personas a las que solo se haya ejercitado acción penal.

## Opinión política SEGOB

LA	Art. 3, parr. segundo
LIN	Sexto, fr.V



Además, no se establece por conducto de qué unidad administrativa se tramitará y emitirá.

## Colaboración de autoridades e interesados

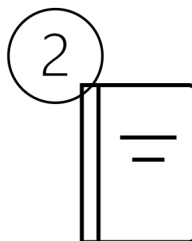
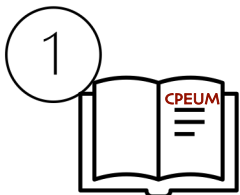
Disposición no vinculativa

LIN	Séptimo
-----	---------

La ST puede solicitar por vía de colaboración a las autoridades administrativas –ministeriales- o jurisdiccionales, así como a las personas interesadas información para la realización de sus fines.



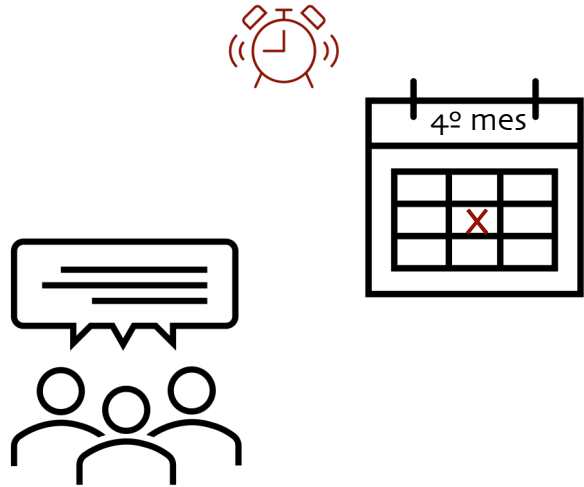
**Nota:** Por tratarse de una disposición normativa terciaria –no prevista en la LA- no vincula al Ministerio Público u órgano jurisdiccional.



## Plazo para resolución

“Antes” del plazo máximo de 4 meses, la ST se asegurará de que la COMISIÓN analice, discuta y resuelva las solicitudes de amnistía.

LA	Art. 3, parr. Quinto
A-COM	Art. 6, fr. IV
LIN	Octavo, parr. segundo



## Clasificación jurídica inicial del hecho

LA	Art. 3, parr. Tercero
A-COM	Art. 1, parr. segundo
LIN	Octavo, parr. primero

Corresponde a la COMISIÓN considerar inicialmente si un hecho encuadra dentro de las hipótesis delictivas.



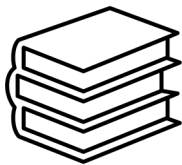
## Negativa ficta

LA	Art. 3, parr. quinto
----	----------------------



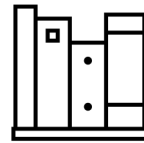
Si en ese plazo no se notifica la determinación de la COMISIÓN, aplica la negativa ficta y se pueden interponer los medios de defensa aplicables.

Ley Federal de Procedimiento Administrativo y CNPP.



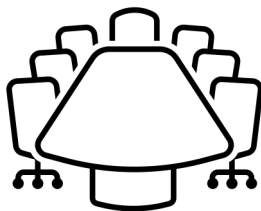
## Régimen supletorio

LA	Art. 3, parr. Sexto
----	---------------------



## Resoluciones por votación

A-COM	Arts. 3 y 9, fr. V
LIN	Décimo Primero



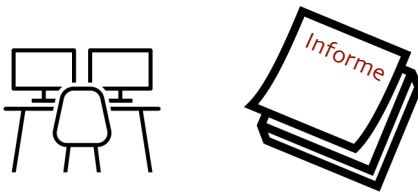
La resolución de la COMISIÓN será determinada por votación mayoritaria de miembros presentes; se levantará un acta de ello.

Su presidente tendrá el voto de calidad, en caso de empate.

## Informe para la COMISIÓN

A-Com	Art. 9, fr. VI
Lin	Octavo, parr. segundo

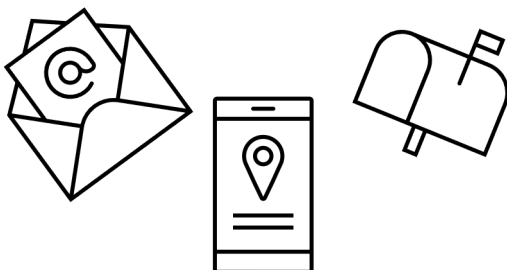
La ST rendirá a la COMISIÓN un informe circunstanciado de las solicitudes no procedentes.



La determinación de procedencia de la amnistía por la COMISIÓN:

a. Se turnará de inmediato por la ST al Juez Federal competente para su calificación legal y, en su caso, confirmación.

b. Se notificará a la persona interesada o su representante, por el canal señalado y autorizado para ello.



## Turno al órgano jurisdiccional

LA	Art. 3, parr. primero.
A-COM	Art. 1, parr. segundo; art. 6, fr. IV
LIN	Décimo segundo
A-CJF	Arts. 4, fr. III, inciso d), 25 y 26, parr. primero –A-008-2020. Art. 4, fr. III, inciso d), 25, fr. II, parr. Segundo y tercero, y 26, parr. primero, –A-013-2020.

Poder Judicial

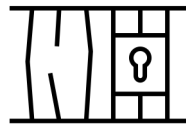
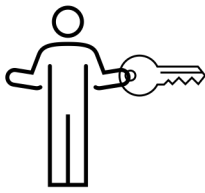
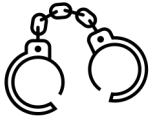


## Notificaciones

LIN	Cuarto, parr. segundo; Octavo, parr. segundo; Décimo Segundo, parr. primero y Décimo Tercero.
-----	---

## Efectos de la calificación del poder judicial

LA	Art. 3, parr. primero
A-CF	Arts. 4, fr. III, inciso d), 25 y 26, parr. primero -A-008-2020. Art. 4, fr. III, inciso d), 25, fr. II, parr. Segundo y tercero, y 26, parr. primero, -A-013-2020.



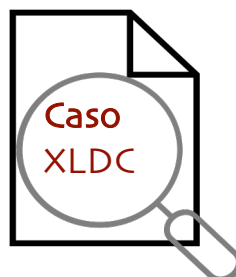
El juez podrá:

- Ordenar a la Fiscalía General de la República el desistimiento de la acción penal, tratándose de procesados o indiciados prófugos de la justicia.
- Ordenar la liberación de la persona sentenciada (resolución firme) para lo cual se realizarán las acciones conducentes para ello.

## Seguimiento de casos

LA	Art. 3, parr. primero y tercero
A-COM	Art. 9, fr. III
LIN	Décimo segundo, parr. segundo

La ST dará seguimiento del caso hasta que se pronuncie el Juez y se realicen las acciones para su cumplimiento.



## Acciones de autoridades

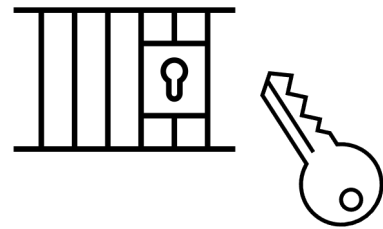
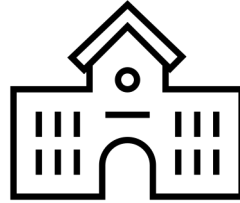
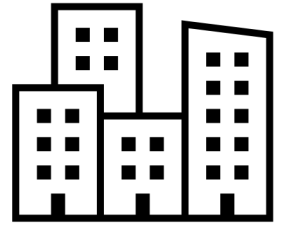
LA

Arts. 7, parr. segundo; 8, parr. segundo

# Amnistía, ¿vía idónea para despresurizar el Sistema Penitenciario frente al Covid-19?

- Poder judicial: sobreseer el amparo promovido por la persona interesada, en caso de existir el mismo.
- Penitenciaria: poner en inmediata libertad a las personas beneficiadas.
- SEGOB: coordinar acciones para facilitar la reinserción social.

poder judicial



## Revisión legislativa de tipos penales

LA

Transitorio Quinto

Valoración del Congreso

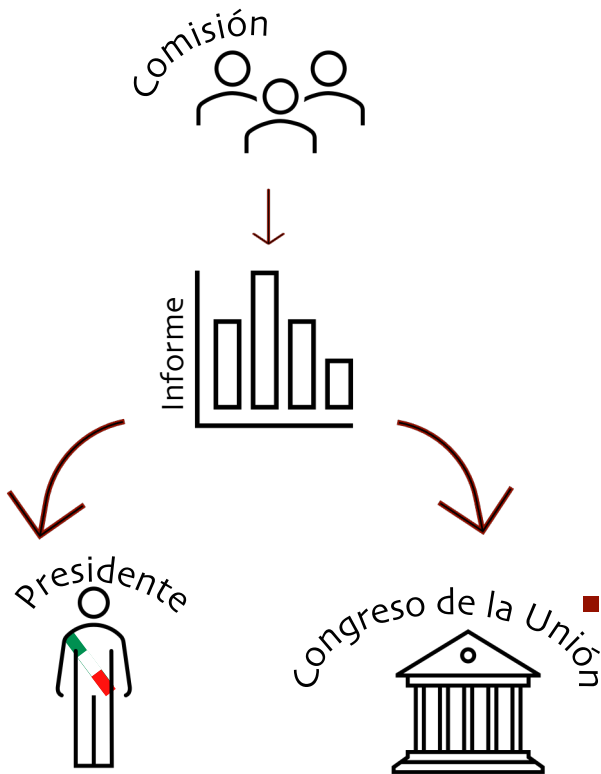


Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de la LA, el Congreso de la Unión deberá valorar la vigencia de los elementos configurativos de los delitos objeto de la amnistía, sin contar con el informe anual que debe rendirle SEGOB.



## Informes

LA	Transitorio Cuarto
A-COM	Arts. 7, frs. IV y V y 9, fr. VI
LIN	Décimo Cuarto



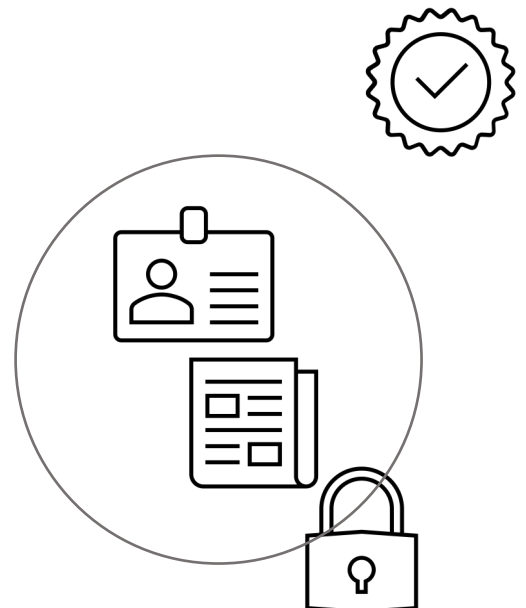
La ST elaborará los informes:

- Anual, al Congreso de la Unión, que deberá contener, entre otros rubros, el número de solicitudes en que la COMISIÓN otorgó la amnistía y el número de personas a las que la autoridad jurisdiccional otorgó el beneficio de la amnistía.
- Trimestral, al Ejecutivo Federal o cuando éste lo solicite.

- Regula el resguardo y tratamiento de la información (conforme a la legislación en la materia).
- Requiere de consentimiento escrito de la persona titular o representante legal para publicitar resoluciones o, por resolución emitida por los órganos garantes en materia de transparencia, omitiéndose en todos los casos los datos de carácter personal.

## Tratamiento de información y publicidad

LA	Art. 7, parr. segundo
A-COM	Art. 5, parr. tercero
LIN	Noveno



## V. Entidades federativas con Ley de Amnistía emitida con posterioridad a la legislación federal en la materia.

### Promoción ante entidades federativas

LA | Transitorio Segundo

El Ejecutivo Federal, a través de SEGOB promoverá ante las entidades federativas la expedición de leyes locales en la materia de amnistía.



Publicada en el Periódico Oficial de Hidalgo el 20.jul.2020; derivó de la iniciativa presentada por el Gobernador el 20.abr.2020.



Los textos de la presente publicación son para su libre consulta. Fueron elaborados por socios fundadores de Consultoría y Asesoría en Riesgo Penal y Empresarial, Litigio Criminal y Corporativo, S.C. (CARPEL).

Los derechos de autor de la obra pertenecen a CARPEL.

México, octubre 2020.

